



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Ant.),
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	629
Radicado	05 591 40 89 001 2022-00368 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Maria Edilma Agudelo Mazo en representación de su hijo Jhony Esteban Jaramillo Agudelo
Demandado	Alcides Jaramillo Jaramillo
Tema y subtema	Inadmitir demanda

Del estudio de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, se observa unas anomalías que exige sean subsanadas:

- Como lo pretendido debe ser expresa con precisión y claridad, al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá indicarse claramente y teniendo en cuenta el valor de la cuota alimentaria fijada de manera provisional por el Comisario de Familia el día 7 de marzo de 2016, el valor de la cuota alimentaria que se demanda, lo anterior, toda vez que la cuota alimentaria fue fijada en favor de dos menores de edad, y en el presente asunto solo se demanda en favor del menor Johnny Esteban Jaramillo. Aclarando así mismo, el valor porcentual de incremento correspondiente al IPC para cada año.
- Denunciará los fundamentos de derecho aplicables al presente asunto, teniendo en cuenta para ello la legislación vigente al momento de presentación de la demanda, art. 82 Nral 8 del Código General del Proceso.
- Deberá indicarse por parte del demandante, si se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen el requisito arriba anotado; por tal razón, por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva por alimentos que ha formulado el señor Comisario de Familia de Puerto Triunfo, Antioquia, en favor de la señora María Edilma Agudelo Mazo en representación de su hijo Johnny Esteban Jaramillo Agudelo, en contra del señor Alcides Jaramillo Jaramillo.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882989b16ba7a9a7de9742424ab84813ebe1d51b6dce75a05a7d3cea75a16a95**

Documento generado en 24/10/2022 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>